

en la escritura número tres mil veinticinco otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Aristónico García Sánchez.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle del Duque de Medinaceli, número 6, segunda planta y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá como finalidad esencial y meta primordial de su actuación: A) Respalda, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades relacionadas con la elaboración y difusión del Diccionario Griego-Español, como obra emblemática de la Filología Clásica española. B) Con carácter general, fomentar el trabajo científico y la investigación en Filología Griega en España, así como la difusión de los logros alcanzados».

Quinto. Protectorado.

El Protectorado será ejercido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Sexto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Rodríguez Adrados, Secretarios: Don Eugenio Ramón Luján Martínez, doña Elvira Gangutia Elícegui, doña Dolores Lara Nava, don Javier López Facal y don Juan Rodríguez Somolinos.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 2000, por el que se autoriza al Ministerio de Ciencia y Tecnología el ejercicio de Protectorado de las Fundaciones con fines vinculados a sus competencias.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación. El Protectorado del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido informe favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Lexis. Pro Diccionario Griego-Español» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Lexis. Pro Diccionario Griego-Es-

pañol», de ámbito estatal y bajo el Protectorado del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en Madrid, calle del Duque de Medinaceli, número 6, segunda planta, así como del Patronato cuya composición figura en el sexto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

15184 *ORDEN de 4 de julio de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Dinastía Vivanco para la Investigación y Divulgación de la Cultura e Historia del Vino», de Briones (La Rioja).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Rubio Gómez, solicitando la inscripción de la «Fundación Dinastía Vivanco para la Investigación y Divulgación de la Cultura e Historia del Vino» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en la ciudad de Haro, el 29 de marzo de 2001, según consta en escritura pública número cuatrocientos setenta otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos don Tomás Sobrino González, por «Bodegas Dinastía Vivanco, Sociedad Anónima».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en carretera de Briones a San Vicente, Briones, La Rioja; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«Investigar y difundir la historia de la vitivinicultura a escala nacional e internacional en todas sus facetas.

Promover y potenciar las relaciones entre personas físicas y jurídicas con intereses comunes en la investigación y divulgación de la cultura del Vino.

Canalizar, agrupar y difundir toda información concerniente a investigaciones sobre vitivinicultura».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Santiago Vivanco Sáenz, Vicepresidente: Don Rafael Vivanco Saenz, Secretario: Don Pedro Vivanco Paracuellos, Vicesecretaria: Doña Angélica Saenz Ruiz Navarro, según consta en escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de don Santiago Vivanco Saenz. Los restantes aceptan sus cargos por diligencias que se extienden a continuación de la escritura.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Dinastía Vivanco para la Investigación y Divulgación de la Cultura e Historia del Vino» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Dinastía Vivanco para la Investigación y Divulgación de la Cultura e Historia del Vino», de ámbito estatal, con domicilio en carretera de Briones a San Vicente, Briones, La Rioja, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

15185 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca una subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci de la Unión Europea en la convocatoria de 2001.*

La Secretaría de Estado de Educación y Universidades (SEEU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene atribuidas, entre otras, las competencias de coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión en materia de enseñanza superior así como la orientación e impulso de las relaciones internacionales y el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en este ámbito.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1331/2000, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Universidades (DGU), dependiente orgánicamente de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, tiene asignadas las competencias en materia de diseño y planificación de la política de innovación de la enseñanza superior y de la mejora de su calidad.

Tomando como referencia el Programa europeo de formación profesional Leonardo da Vinci II, vigente entre el año 2000 y el 2006, entre cuyos objetivos se encuentra el de mejorar las competencias y aptitudes, especialmente de los jóvenes, por medio de una formación a todos los niveles, así como mejorar su competitividad y capacitación para el acceso al mercado laboral, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene

interés en apoyar los proyectos de movilidad de titulados universitarios españoles a escala europea.

La iniciativa, que tiene un carácter experimental, pretende promover proyectos que impliquen la movilidad de titulados de todas las universidades del Estado; el proyecto ha de tener un impacto significativo en el sistema universitario nacional así como en la mejora de las capacidades de los beneficiarios en el acceso al mercado laboral. De igual modo, debe ser un programa piloto que pueda servir de modelo en el futuro y que pueda ser aplicado a los sistemas nacionales de educación universitaria.

Así pues, para que estos proyectos tengan relevancia y un impacto significativo se considera oportuno apoyar, mediante la concesión de una subvención, a un proyecto de ámbito nacional, que garantice una movilidad de calidad y un número de beneficiarios elevado, con el objeto de que favorezca igualmente la implicación activa de la comunidad universitaria en su conjunto.

A la vista de lo que antecede, he resuelto publicar la presente convocatoria que se regirá por las siguientes normas:

1. Objeto

Esta convocatoria se propone crear las condiciones y facilitar los medios para impulsar la formación complementaria de los titulados de universidades españolas, con las necesarias garantías de calidad y competencia, que les capacite plenamente para incorporarse con solvencia tanto al sistema de enseñanza superior como al ámbito laboral. El propósito de la convocatoria es la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia de una subvención destinada a la cofinanciación de un proyecto de ámbito nacional que haya sido aprobado en el año 2001 dentro de las medidas de movilidad transnacional del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y modificaciones posteriores.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8), por el que se desarrolla la estructura general básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. Requisitos de los beneficiarios

Podrán acogerse a la ayuda prevista en esta convocatoria las universidades y entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

Dichas entidades deberán acreditar haber obtenido financiación por parte del Programa Leonardo da Vinci de la Unión Europea en la convocatoria de 2001, para la realización de un proyecto de movilidad, de ámbito nacional y orientado a la formación de titulados universitarios.

La entidad beneficiaria asumirá las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

4. Características y cuantía de la ayuda

Los proyectos de movilidad para los que se solicite cofinanciación en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener por objeto la movilidad de titulados (Licenciados, Ingenieros, Arquitectos o Diplomados) en universidades españolas, mediante estancias de formación en empresas.